



PERMISO TRANSITORIO DE OCUPACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA PERMISIONARIA".

1.- Que por formato único de tramites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, de fecha 9 de enero del 2018, presentado por la **Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V., a través de su representante legal el C. Alejandro Enrique Manzanilla Casanova**, ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal, el 11 de enero de 2018, la **Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V., a través de su representante legal el C. Alejandro Enrique Manzanilla Casanova**, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **1,276.65 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en **calle sin nombre, localidad Lerma, playa Bonita, C.P. 24500, Municipio de Campeche, Estado de Campeche**, para uso de desarrollo de actividades deportivas, culturales y recreativas, venta de alimentos preparados, bebidas y artículos playeros en triciclos establecidos en puntos fijos, así como instalación de camastros y sombrillas, en un horario de 8:00 a.m. a 17:00 hrs. de lunes a domingo; instalación de 3 juegos inflables de 5m x 5m, 3 mesas de madera tipo picnic móviles de 1.5M x 2.5M., 3 toldos de 5m x 5m cada uno, para las actividades deportivas se instalarán elementos movibles necesarios para cada deporte, equipo de sonido móvil y 2 stand de 2m x 2m de bebidas y alimentos para los participantes e instalación de un escenario móvil de 4M x 5 m.

2.- Que una vez ingresada la documentación, se integró al expediente para ser considerada en la evaluación del procedimiento.

3.- Que la **Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V., a través de su representante legal el C. Alejandro Enrique Manzanilla Casanova**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **calle 20 por dos poniente, Número exterior 160, Colonia Lerma, localidad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, C.P. 24500.**

Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 37, 38 y 39 fracciones IX inciso a, XX y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ICMAA/DIR/CRBS/CL/MB



en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de febrero de 2011 y ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de septiembre de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se permite a la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V., a través de su representante legal el C. Alejandro Enrique Manzanilla Casanova, a ocupar la superficie de total de 1,276.65 m² (un mil doscientos setenta y seis punto sesenta y cinco metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, localizada en calle sin nombre, localidad Lerma, playa Bonita, C.P. 24500, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, para uso de desarrollo de actividades deportivas, culturales y recreativas, venta de alimentos preparados, bebidas y artículos playeros en triciclos establecidos en puntos fijos, así como instalación de camastros y sombrillas, en un horario de 8:00 a.m. a 17 hrs. de lunes a domingo; instalación de 3 juegos inflables de 5m x 5m, 3 mesas de madera tipo picnic de 1.5 m x 2.5 m., 3 toldos de 5m x 5m cada uno, para las actividades deportivas se instalarán elementos móviles, equipo de sonido móvil y 2 stand de 2m x 2m de bebidas y alimentos para los participantes e instalación de un escenario móvil de 4m x 5m; que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso general, con las siguientes coordenadas:

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre:

ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

| VERT | X | Y | STN | PV | RUMBO | DIST |
|------|-------------|---------------|-----|----|----------------------|-------|
| 1 | 749,226.805 | 2,190,472.871 | | | | |
| 2 | 749,234.608 | 2,190,452.006 | 1 | 2 | S 20 ° 30 ' 16.4 " E | 22.28 |
| 3 | 749,233.101 | 2,190,451.288 | 2 | 3 | S 64 ° 31 ' 29.5 " W | 1.67 |
| 4 | 749,230.206 | 2,190,452.693 | 3 | 4 | N 64 ° 6 ' 42.5 " W | 3.22 |
| 5 | 749,224.560 | 2,190,450.437 | 4 | 5 | S 68 ° 13 ' 10.5 " W | 6.08 |
| 6 | 749,223.112 | 2,190,447.713 | 5 | 6 | S 27 ° 59 ' 37.8 " W | 3.08 |
| 7 | 749,203.775 | 2,190,440.139 | 6 | 7 | S 68 ° 36 ' 37.8 " W | 20.77 |
| 8 | 749,200.620 | 2,190,441.767 | 7 | 8 | N 62 ° 42 ' 21.5 " W | 3.55 |
| 9 | 749,196.375 | 2,190,440.362 | 8 | 9 | S 71 ° 41 ' 11.8 " W | 4.47 |
| 10 | 749,195.951 | 2,190,439.023 | 9 | 10 | S 17 ° 34 ' 14.2 " W | 1.40 |
| 11 | 749,177.973 | 2,190,430.919 | 10 | 11 | S 65 ° 44 ' 7.53 " W | 19.72 |
| 12 | 749,170.079 | 2,190,452.030 | 11 | 12 | N 20 ° 30 ' 7.89 " W | 22.54 |
| 13 | 749,172.535 | 2,190,452.755 | 12 | 13 | N 73 ° 33 ' 13.1 " E | 2.56 |
| 14 | 749,175.377 | 2,190,451.687 | 13 | 14 | S 69 ° 24 ' 15.1 " E | 3.04 |

CA/AA/D/UC/CRBS/FCL/3049



| | | | | | | | |
|----|-------------|---------------|----|----|---|--------------------|-------|
| 15 | 749,179.583 | 2,190,453.583 | 14 | 15 | N | 65 ° 44 ' 5.58 " E | 4.61 |
| 16 | 749,180.393 | 2,190,456.141 | 15 | 16 | N | 17 ° 34 ' 14.1 " E | 2.68 |
| 17 | 749,202.319 | 2,190,463.395 | 16 | 17 | N | 71 ° 41 ' 37.4 " E | 23.09 |
| 18 | 749,204.905 | 2,190,462.061 | 17 | 18 | S | 62 ° 42 ' 46.2 " E | 2.91 |
| 19 | 749,208.924 | 2,190,463.635 | 18 | 19 | N | 68 ° 36 ' 45.8 " E | 4.32 |
| 20 | 749,210.335 | 2,190,466.291 | 19 | 20 | N | 27 ° 58 ' 46.1 " E | 3.01 |
| 1 | 749,226.805 | 2,190,472.871 | 20 | 1 | N | 68 ° 13 ' 21.3 " E | 17.74 |

SUPERFICIE TOTAL: 1,276.65 m2

En base al dictamen técnico No SEMARNAT/SGPA/UEAC/DZC/018/2018 de fecha 30 de enero de 2018, emitido por la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros **se considera procedente** emitir el presente permiso transitorio, en virtud de que las instalaciones cumplen con la condición de ser provisionales, desmontables, fácilmente removibles y el uso es de naturaleza transitoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia **por tres meses**, que se contará a partir del 23 de marzo del 2018, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"La Permisinaria"** deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie, materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente Permiso sólo otorga a **"La Permisinaria"**, el derecho de ocupar la superficie descrita en el **RESUELVE PRIMERO** del presente resolutivo y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de **"La Permisinaria"**.

CUARTO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"La Permisinaria"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- **"La Permisinaria"** se obliga a:

- I.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y a los accesos existentes.
- II.- Garantizar el libre tránsito por la **zona federal marítimo terrestre** permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"La Secretaría"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren;
- III.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;

R. VERA/DH/CC/CRPS/CLSA/AM



IV.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida, instalando contenedores para la basura y retirar la misma al término de la jornada.

V.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;

VI.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;

VII.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;

VIII.- Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;

IX.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;

X.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

XI.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítima terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;

XII.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;

XIII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;

XIV.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

XV.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

XVI.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida, y

SEXTO- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

El presente instrumento jurídico se expide en la Delegación Federal de Campeche, al día uno del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

LA DELEGADA FEDERAL.

LIC. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

C.c.p. Lic. Carlos Sánchez Gasca.- Director General de ZOFEMATAC.- Para su conocimiento.
Lic. Luis Enrique Mena Calderón.- Delegado de la PROFEPA Campeche.
Tesorería del H. Ayuntamiento de Campeche.- Para su conocimiento.
Expediente.